

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dentro de los asuntos recibidos por la Diputación Permanente que funge durante el receso de ley de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 27 de marzo del presente año, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, presentaron a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del



Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, del Estado, del 7 de septiembre de 2006.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, como se expresó, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar el Artículo Primero Transitorio del Decreto número LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, con el objetivo primordial de establecer vigencia indefinida de las reformas y adiciones aprobadas a las Leyes Orgánicas del Ministerio Público y del Poder Judicial del Estado.

IV. Análisis de la Diputación Permanente.

Derivado del planteamiento efectuado, quienes integramos esta Diputación Permanente, procedimos al estudio relativo, estimando necesario realizar las siguientes precisiones.



Con motivo de las reformas efectuadas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre del 2005, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, tienen la obligación de expedir los ordenamientos legales necesarios para establecer las instituciones, órganos, tribunales, procedimientos y medidas para la implementación del Sistema de Justicia para Adolescentes.

En cumplimiento a lo anterior, este Poder Legislativo llevó a cabo la reforma integral de diversos ordenamientos legales correspondientes a dicha materia; de manera particular, el 7 de septiembre de 2006, se expidió el Decreto LIX-582, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron distintos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de proveer en la esfera local, la reglamentación necesaria, fundamentalmente, lo concerniente a la creación de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes Infractores, integración, operación y funcionamiento de la Policía especializada, así como el establecimiento de Jueces Especializados en esta materia.

En ese tenor, el Artículo Primero Transitorio del Decreto en cuestión, prescribe que algunos artículos reformados y adicionados tendrían vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto algunos otros que en su momento modificaría el Decreto pertinente.

Lo anterior, se debió a que a partir del 1 de enero de 2008, se consideraba la eventual incorporación del procedimiento oral para la impartición de justicia para



adolescentes, sin embargo, tal propósito habrá de ejercerse una vez que estén definidas las normas generales en materia de impartición de justicia penal mediante el procedimiento oral que en el ámbito del órgano revisor de la Constitución se propone actualmente incorporar a la Ley Fundamental de la República.

En tal virtud, y a efecto de preservar la vigencia de los dispositivos prescritos en el referido Decreto LIX-582, esta Diputación Permanente estima procedente la acción legislativa intentada, a fin de dar continuidad a su aplicación, y evitar posibles contradicciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente propone a la Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO LIX-582 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial número 109, de fecha 12 de



septiembre de 2006, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.



DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Hoja de firmas del Dictamen recaído a Iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto Numero LIX-582 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006.